Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

tres de julio de dos mil veinte

Expediente Nº 500013153002 2013 00091 00

1. El pasado 4 de febrero de 2020, el despacho aprobó la almoneda celebrada el 4 de diciembre de 2018, sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-48105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por la suma de $3.218'600.000, a favor de la demandante **ORF S.A.,** a quien se le adjudicó el predio por cuenta de su crédito (fls.438).

Como el crédito cobrado era inferior al monto del remate en aproximadamente $120'664.476,75, mediante auto del 23 de enero de este año, previo a aprobar la subasta, se requirió a la parte actora para que en el término de cinco días, procediera consignar la diferencia del precio, esto es, la suma de $116'465.818,75, porque se descontó el valor de $4'198.658 que previamente había consignado con similar finalidad la ejecutante (fls.433-434).

2. A través de escrito calendado a 5 de marzo de 2020, la rematante solicitó que se ordenara la devolución de las sumas canceladas por concepto de impuestos, pues las mismas, a su juicio, deben ser asumidas por el ejecutado. Para tal efecto, aportó copia del acta de entrega del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-48105, denominado *"Finca el Zafiro"*, por parte de la secuestre **Ruth Marleny Ortega Prieto** llevada a cabo el 25 de febrero de 2020, copia de pago de retención en la fuente equivalente a $32'186.000, copia de pagos por impuesto predial de los años 2017, 2018, por las suma de $33'064.911, cuyos originales reposan en los folios 399 a 302 del presente cuaderno, y los correspondientes a los años 2019 y 2020 por $28'193.065.

2.2. Dándose así las condiciones de que trata el numeral 7 del canon 455 del Código General del Proceso, el cual establece que *"la entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado…",* se procederá a ordenar la entrega de dineros a las partes, de la siguiente manera:

- **A favor de la parte ejecutante por devolución de gastos del remate:**

Concepto	Monto
1% retención en la fuente por enajenación de activos	$32'186.000
Impuesto predial año 2017	$18'444.791
Impuesto predial año 2018	$14'620.120
Impuesto predial año 2019	$15'855.709
Impuesto predial año 2020, mes de enero y 4 días de febrero (fecha de la almoneda)	$1'165.193

Total	**$82’271.513**

- **A favor de la parte ejecutada:**

No se ordenará la entrega del sobrante, comoquiera que existen remanentes a su cargo, decretados por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, por cuenta del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2013 00038 00 (fl.41, C.1).

En consecuencia, se ordena:

Primero. Secretaría constituya título judicial en favor de la sociedad **ORF S.A.**, por el valor de **$82’271.513**, por concepto de impuestos causados sobre el bien rematado, conforme lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 455 del Estatuto Procesal.

Segundo. Previa verificación sobre la existencia de embargos de créditos o remanentes, secretaría imparta cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 466 del C.G. del P.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 39 del 6 de julio de 2020, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34c2c5d6a2f37c04967f731458537c4bcc5fa622c496427d34f9ed8e11916c0c
Documento generado en 03/07/2020 05:31:25 PM